

MCPB



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR ARIZTÍA COMERCIAL LIMITADA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-010-2018**

**Santiago, 08 MAY 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012”); el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PDC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.



7. Que, con fecha 06 de febrero de 2018 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2018, mediante la formulación de cargos contra Ariztía Comercial Limitada (“el titular” o “la empresa”), titular del establecimiento “Terminal de distribución Ariztía” (“el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, debido a la obtención, con fecha 14 de julio de 2015, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

8. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667233368, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile con fecha 09 de febrero de 2018, entendiéndose notificada el día 14 de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

9. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, los señores Mario Borgeaud y Eugenio Ariztía Benoit, realizaron respectivas presentaciones de escritos, por medio de las que se solicitó conceder una ampliación de los plazos establecidos para la presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-010-2018. Ambas solicitudes se fundaron en que el titular se encontraría en proceso de recopilación de antecedentes, análisis de los resultados y medidas propuestas por esta Superintendencia, con el objeto de definir las acciones a incluir en un eventual programa de cumplimiento, de acuerdo a lo solicitado en la citada resolución.

10. Que, con fecha 27 de febrero de 2018, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-010-2018, se resolvió ampliar de oficio el plazo para presentar el PDC y para los descargos. Además, se resolvió solicitar a los suscriptores de la presentación individualizada en el considerando anterior complementar los antecedentes relativos a la acreditación de sus facultades para representar legalmente a la empresa.

11. Que, con fecha 07 de marzo de 2018, Jorge Paulo Ariztía Benoit, en representación de la empresa, presentó un PDC, anexando un informe titulado “*Proyecto de solución. Medición y evaluación de control de ruido, Terminal de distribución – Ariztía Comercial Limitada*”, elaborado por el ingeniero acústico Alfio Yori Fernández, adjuntando además los antecedentes solicitados en el considerando anterior.

12. Que, finalmente, con fecha 09 de marzo de 2018, mediante Memorándum N° 12666/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, Ariztía Comercial Limitada no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.



14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por don Jorge Paulo Ariztía Benoit, en representación de **Ariztía Comercial Limitada**, con fecha 07 de marzo de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1) El titular deberá corregir la redacción de los indicadores de cumplimiento de todas las acciones, considerando que los mismos deben consistir en datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas.

2) Todos los costos incurridos deberán expresarse en pesos chilenos.

3) El titular deberá justificar en su próxima presentación la razón por la que no incluyó en el PDC, acciones relativas a mitigar el ruido producido por los ventiladores axiales de la sala de frío, detallados en los puntos 3 y 4.2 del informe “Proyecto de Solución”, o incorporarla como una nueva acción.

4) Respecto de los efectos negativos: con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9º del D.S. N° 30/2012, debe modificarse lo señalado por la frase: “a la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción”.

5) Se deberá incorporar una nueva acción obligatoria consistente en informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento”. Asimismo, se acompañará el informe de medición, correspondiente a la acción precedente.

6) Se deberá incorporar una nueva acción obligatoria consistente en que el titular se comprometa a enviar a esta SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento, junto con el informe de medición final correspondiente a la medición final. En plazo de ejecución, se deberá



contabilizar el plazo de 10 días hábiles contados desde la ejecución de la acción de medición final obligatoria. Al respecto, se solicita que el titular indique el resultado de la sumatoria entre ambos plazos: plazo de días hábiles para la realización de la medición + 10 días hábiles. En cuanto a los costos, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

7) Deberá adaptar el cronograma adjunto, para que el mismo esté conforme a las modificaciones realizadas al PDC.

**B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.**

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

**1) ACCIÓN N° 3: "COTIZAR MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN PROPUESTAS POR DR ING ALFIO YORI FERNANDEZ (SIC) EN "PROPUESTA DE SOLUCIÓN".**

a) Se sugiere eliminar esta acción, ya que corresponde a un medio de verificación de las acciones N° 4, 5 y 6.

**2) ACCIÓN N° 4: "INSTALACIÓN DE PANELES TÉRMICOS DE 200 MM. EN PANDERETA COLINDANTE CON MURO VECINO":**

a) **Descripción:** Se deberá confirmar si los paneles son sólo térmicos o si tienen propiedades de aislación acústica, y en el primer caso deberán modificarse. Se deberá indicar la materialidad de los paneles.

b) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar un plazo de ejecución y no una fecha particular, considerando que el plazo se contará desde la notificación de una eventual aprobación del PDC. Se deberá adaptar la acción en caso que la misma ya esté en ejecución o ejecutada.

c) **Medios de verificación:** Se deberán complementar los medios contemplados, incluyendo otros tales como facturas.

d) **Impedimentos eventuales:** Se deberá aclarar si el impedimento implica un retraso en la ejecución de la acción, o si el mismo implica no continuar con la ejecución de la acción. En el segundo caso, se deberá agregar una acción alternativa.

e) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** La descripción actual no contiene ninguna acción, sino sólo el plazo de aviso, por lo que debe complementarse.

**3) ACCIÓN N° 5: "REVESTIMIENTO DE NIVELADOR HIDRÁULICO CON POLIURETANO":**



a) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar un plazo de ejecución y no una fecha particular, considerando que el plazo se contará desde la notificación de una eventual aprobación del PDC. Se deberá adaptar la acción en caso que la misma ya esté en ejecución o ejecutada.

b) **Medios de verificación:** Se deberán complementar los medios contemplados, incluyendo comprobantes de pago o facturas.

c) **Impedimentos eventuales:** Se deberá aclarar si el impedimento implica un retraso en la ejecución de la acción, o si el mismo implica no continuar con la ejecución de la acción. En el segundo caso, se deberá agregar una acción alternativa.

d) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** La descripción actual no contiene ninguna acción, sino sólo el plazo de aviso, por lo que debe complementarse.

#### 4) **ACCIÓN Nº 6: "NUEVA MEDICIÓN DE PRESIÓN SONORA":**

a) **Acción y meta:** Se deberá agregar que será realizada una vez implementadas todas las medidas.

b) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar un plazo de ejecución y no una fecha particular, considerando que el plazo se contará desde la notificación de una eventual aprobación del PDC. Se deberá adaptar la acción en caso que la misma ya esté en ejecución o ejecutada.

c) **Medios de verificación:** Se deberán complementar los medios contemplados, incluyendo otros tales como facturas.

d) **Reporte final:** Se deberá indicar que la medición se realizará en el receptor, y en el mismo horario, conforme a lo prescrito en el D.S. Nº 38/2011.

e) **Impedimentos eventuales:** Se deberá aclarar si el impedimento implica un retraso en la ejecución de la acción, o si el mismo implica no continuar con la ejecución de la acción. En el segundo caso, se deberá agregar una acción alternativa. Además, se deberá aclarar a qué acciones específicas se refiere mediante la frase "medidas anteriores".

f) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** La descripción actual no contiene ninguna acción, sino sólo el plazo de aviso, por lo que debe complementarse.

II. **SEÑALAR** que, Ariztía Comercial Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **4 días hábiles** desde la notificación del presente acto



administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

**III. TENER PRESENTE** las facultades de don Jorge Paulo Ariztía Benoit y de don Eugenio Ariztía Benoit, para actuar en representación de Ariztía Comercial Limitada. Se tiene presente además la ratificación que Jorge Paulo Ariztía Benoit realizó respecto de la presentación de Mario Borgeaud. Sin embargo, no se tendrá presente la delegación de poder que Jorge Paulo Ariztía Benoit otorgó a Mario Borgeaud, ya que conforme a la cláusula segunda de la escritura pública de fecha 20 de julio de 2010, Jorge Paulo Ariztía Benoit no cuenta con la facultad de delegar.

**IV. HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

**V. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VI. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I de la presente resolución– **Ariztía Comercial Limitada** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Paulo Ariztía Benoit y a don Eugenio Ariztía Benoit, en su calidad de Representantes Legales de Ariztía Comercial Limitada, domiciliados para estos efectos en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. **Mirna Elena Riquelme Concha**, domiciliada en San Martín N° 435, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



ECM/MLB

**Carta Certificada:**

- Jorge Paulo Ariztía Benoit y Eugenio Ariztía Benoit, representantes legales de Ariztía Comercial Limitada, Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Mirna Elena Riquelme Concha, San Martín N° 435, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C:**

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

**Rol D-010-2018**

